

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Agréguese el Art. 221 bis a la Ley 10.397 y sus modificatorias, al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires; el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 221 bis. *Cuando el saldo resultante sea a favor del contribuyente, como consecuencia de la diferencia entre las percepciones y/o retenciones, y los anticipos tributados mensualmente en el año calendario; establécese, a pedido de parte, el Saldo de Libre Disponibilidad (SLD) a favor, que surja de las Declaraciones Juradas Anuales mencionadas en el art. 210 de la presente norma.*

El Saldo de Libre Disponibilidad (SLD) podrá ser dispuesto por el contribuyente como pago a cuenta de futuros anticipos ó destinado a la cancelación de otras obligaciones impositivas del que es titular con el Organismo Recaudador; y será aplicable a partir del mes subsiguiente al de la Declaración Jurada Anual”.

Artículo 2º: De forma.-


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Es necesario comenzar esta fundamentación exponiendo los motivos, del que surjan saldos a favor de los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires que percibe la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).

La modificación del artículo n° 221 Bis de la Ley 10.397 aborda esta cuestión, y resulta equitativa para los contribuyentes del Impuesto, donde por defectos en el sistema de recaudación utilizado por ARBA, lo que produce que los contribuyentes posean saldos a favor de manera permanente sufriendo así un perjuicio financiero y/o económico.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos nace como un gravamen de naturaleza temporaria, que con el transcurso del tiempo pasa a ser una obligación permanente; constituyéndose en hecho imponible que afecta al ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a variadas actividades enunciadas taxativamente en el respectivo Código Fiscal.

Ciertamente la diferencia entre las percepciones y/o retenciones; y el impuesto tributado en determinados casos produce un saldo a favor que con la normativa actual solo es susceptible de ser aplicado como pago a cuenta del mismo gravamen.

El objetivo de la modificación propuesta es que los contribuyentes puedan disponer de dicho saldo libremente con la finalidad de proceder a la cancelación de otras obligaciones fiscales con el organismo de Recaudación de la Provincia para evitar infringir un perjuicio económico a los mismos; surgido de una imposición para el contribuyente ya que en numerosas ocasiones existe, por parte del fisco una doble retención del mismo y que en todos los casos las actividades tienen beneficios constantes, no siendo acordes a la realidad.

Los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones se ven así doblemente afectados porque la diferencia entre las percepciones y/o retenciones no posee disponibilidad absoluta para ser afectada al pago de otras obligaciones impositivas, teniendo el contribuyente dinero estancado y sin acceso.

De esta forma; el Fisco de la Provincia no otorga ningún beneficio por el aporte realizado en exceso, sin justificación y de modo coercitivo.

Esta constante generación de saldos a favor de los contribuyentes ocasiona graves trastornos económicos, comerciales y financieros,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



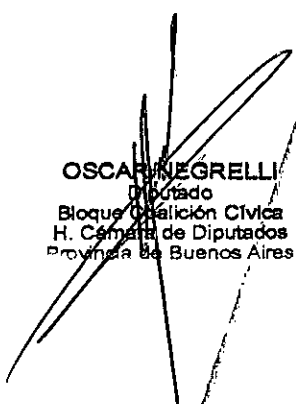
afectando su actividad considerablemente, y se inscribe en una política fiscal que lejos de combatir para su recaudación, terminando perjudicando a un gran número de contribuyentes.

Sólo podrán acceder a este beneficio aquellos contribuyentes de Ingresos Brutos que acrediten la generación de saldos a su favor; la reformulación de este régimen es necesaria para responder a las constantes demandas que presentan asociaciones comerciales, empresariales y Consejos Profesionales.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) debe propiciar la implementación de un nuevo mecanismo tendiente a resolver la situación de las excesivas percepciones y/o retenciones, para remediar la situación fiscal de aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan generado saldos a favor en las Declaraciones Juradas Anuales a raíz de las detracciones sufridas por aplicación de los regímenes en cuestión.

Por los argumentos vertidos se hace necesario la promulgación de dicha Ley con una herramienta eficaz y de acceso sencillo que proporcione una solución integral en torno a la problemática, como se afirma *de manera continua a una mejor administración y políticas acordes a la equidad y básicos principios de justicia y capacidad contributiva que deben regir todo sistema tributario* equiparándolos a todos los Contribuyentes que tiene el Fisco para el cobro de sus acreencias tributarias.

Por lo expuesto, solicitamos acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires